

**Ley N° VII-0214-2004 (5117)**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

**ESCUELAS DE INICIACIÓN DEPORTIVA EN LA PROVINCIA. CONVENIO NACIÓN -  
PROVINCIA**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno y Educación y la Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación, para la instalación de cincuenta y tres (53) Escuelas Nacionales de Iniciación Deportiva en la Provincia de San Luis.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete.-

**GLADYS O. BAILAC DE FOLLARI**  
PRESIDENTA  
H. Cámara de Diputados (S. L)

**C.P.N. MARIO RAUL MERLO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

**RAUL ERNESTO OCHOA**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados de (S. L)

**Esc. JUAN FERNANDO VERGES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## CONVENIO

### PLAN NACIONAL DE INICIACIÓN DEPORTIVA

Entre la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION representada por su titular, Prof. LIVIO LUCIANO LUIS FORNERIS, L.E. N° 8.642.019, con domicilio en la calle Humberto I° N° 101 de la Capital Federal, en adelante la "SECRETARIA", por una parte, y por la otra el Ministerio de Educación y Gobierno de la provincia de SAN LUIS, representada en este acto por el señor Dr. JOSE GUILLERMO L'HUILLIER, DNI 7.669.783, en su carácter de Ministro de Educación y Gobierno, con poder suficiente para este acto, con domicilio real y legal en Ayacucho 945, Edif.. Administrativo 3° Piso – San Luis, en adelante "LA BENEFICIARIA", se resuelve suscribir el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas.

- PRIMERA:** La BENEFICIARIA instalará, instrumentará, desarrollará y/o efectuará durante el curso del año 1996 en el ámbito de su jurisdicción la cantidad de 53 (cincuenta y tres) Escuelas Nacionales de Iniciación Deportiva en el período comprendido entre el día 01 de junio y el día 31 de diciembre, todo ello en el marco del PLAN NACIONAL DE INICIACIÓN DEPORTIVA, con ajuste a las reglamentaciones, pautas e instrucciones que dictará la SECRETARIA.
- SEGUNDA:** El desarrollo del PLAN NACIONAL DE INICIACION DEPORTIVA a realizarse en la jurisdicción de la BENEFICIARIA, se instrumentará en etapas de TRES (3) meses consecutivos cada una. La BENEFICIARIA se obliga a comenzar con la primera etapa del citado plan el 01/06/96.
- TERCERA:** Como aporte para el funcionamiento de las escuelas de iniciación deportiva precedentemente aludidas, y con esa sola finalidad, la SECRETARIA" otorga a la BENEFICIARIA, un apoyo económico, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 20.655.  
El apoyo económico otorgado en virtud de la presente cláusula de este instrumento será de hasta PESOS Setenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos (\$ 78.552.-) a razón de PESOS Doscientos doce (\$ 212.-) mensuales por cada profesor de educación física o técnico autorizado que contrate o emplee la BENEFICIARIA para cada escuela. El apoyo económico otorgado podrá ser abonado en cuotas, a exclusivo criterio de la SECRETARIA.  
El efectivo pago del apoyo económico precedentemente aludido se producirá previa verificación y/o certificación del efectivo cumplimiento de la prestación a cargo de la BENEFICIARIA, teniendo presente asimismo lo pactado en la cláusula séptima, párrafo tercero, de este convenio.
- CUARTA:** **CONDICION SUSPENSIVA:** Queda expresamente convenido que el monto del apoyo económico otorgado en virtud de la cláusula tercera, y en particular el monto de las cuotas allí también previstas, quedan sujetos a eventuales disminuciones que pudieran producirse debido a medidas de restricción del gasto público u otras que disponga en su caso el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Dicha reducción quedará configurada mediante acto administrativo de la SECRETARIA que así lo disponga.  
El apoyo económico acordado, sujeto a la precedentemente aludida condición suspensiva, adquirirá virtualidad y comenzará su curso de ejecución a partir de la fecha de firma de la resolución de la Secretaría de Deportes que apruebe la cantidad y distribución de sumas de dinero a ser transferidas para la realización del PLAN NACIONAL DE INICIACION DEPORTIVA.
- QUINTA:** La BENEFICIARIA se compromete, dentro de los TREINTA (30) días corridos, a partir de la fecha de firma del presente, a cumplimentar los siguientes requisitos a satisfacción de la SECRETARIA:
- a) Identificación de las instituciones y localidades donde se llevará a cabo el Plan Nacional de Iniciación Deportiva.

- b) Determinación de la cantidad de concurrentes convencionales y discapacitados.
- c) Determinación de la cantidad de profesores, técnicos y/o estudiantes de Educación Física acreditados, con el agregado del currículum vitae y/o aval de institución intermedia. Lo precedentemente indicado reviste carácter esencial, pues la realización del Plan Nacional de Iniciación Deportiva debe contar con personal capacitado.
- d) Incluir en la promoción y publicidad local la mención explícita de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION – Programa Nacional de Iniciación Deportiva.

- SEXTA:** La BENEFICIARIA se obliga por la presente a efectuar la rendición de cuentas y realizar el informe de aplicación de fondos y de actividades realizadas, dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de recepción de los montos correspondientes a cada entrega que efectúe la SECRETARIA. Dichas rendiciones de cuentas se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I- Instructivo, que forma parte del presente convenio, en lo relativo a plazos y características.
- SEPTIMA:** La BENEFICIARIA se compromete a informar por escrito a la SECRETARIA lo realizado y los resultados alcanzados, como consecuencias de la aplicación del Apoyo Económico, a los efectos de cumplir la SECRETARIA con el control de finalidad, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II – Instructivo, que forma parte integrante del presente convenio.
- OCTAVA:** La BENEFICIARIA se obliga por el presente a invertir la totalidad de los fondos específicamente mencionados en la cláusula tercera de este convenio, en la forma y con el destino específico establecido en el presente instrumento, en el Expediente N° 357/96, la Resolución N° 283/96 y toda otra pertinente del registro de la SECRETARIA DE DEPORTES que dicte en lo sucesivo este organismo, todo lo cual se considera parte integrante y esencial de este acuerdo. En caso de no cumplir la BENEFICIARIA con la obligación precedentemente estipulada, se compromete a reintegrar los fondos incorrectamente aplicados o no utilizados, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de los mismos.- La correcta rendición en tiempo y forma de la aplicación de los montos otorgados en la cuota correspondiente, de acuerdo a las pautas establecidas en la cláusula SEXTA de este Convenio, será condición previa, necesaria y esencial, para proceder al pago del apoyo económico otorgado por la cláusula TERCERA del presente convenio. La SECRETARIA podrá disponer la caducidad del apoyo económico por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se asumen en este compromiso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.549, e iniciar las acciones judiciales destinadas a obtener el reintegro de las sumas entregadas.
- NOVENA:** La SECRETARIA queda autorizada a efectuar inspecciones técnicas, educativas, contables y administrativas, de acuerdo al Plan Nacional de Iniciación Deportiva, mientras tenga vigencia el presente convenio, en relación con cualquiera de sus cláusulas.
- DECIMA:** La BENEFICIARIA, dentro de los TREINTA (30) días de firmado el presente convenio, denunciará a la SECRETARIA la entidad bancaria a la cual deberá transferirse los fondos resultantes de este acuerdo, de conformidad con los formularios que previamente suministrará esta última.
- UNDECIMA:** El personal que la BENEFICIARIA afectará al desarrollo del Plan Nacional de Iniciación Deportiva serán profesores de educación física con título habilitante y/o aval de institución intermedia idónea, todo ello a satisfacción de la

SECRETARIA. El incumplimiento de tal recaudo dará lugar a la rescisión de este contrato por causa imputable a la BENEFICIARIA.

Se deja expresa constancia que las remuneraciones, aportes previsionales, honorarios, cargas sociales y todo otro tipo de concepto remunerativo a abonarse al personal que cumpla servicios en las ESCUELAS NACIONALES DE INICIACION DEPORTIVA que funcionen en jurisdicción de la BENEFICIARIA estarán a exclusivo cargo de ésta, como asimismo todas las obligaciones derivadas del rubro contractual o laboral, específicamente los accidentes de trabajo, enfermedades, daños y/o perjuicio que pudiere sufrir el personal.

Queda expresamente establecido que dicho personal no tendrá relación de dependencia o contractual con la SECRETARIA.

La SECRETARIA queda asimismo exenta de toda otra obligación derivada de daños producidos a terceros por la BENEFICIARIA o por el personal que se desempeñe en las Escuelas Nacionales de Iniciación Deportiva que funcionen en su jurisdicción.

DUODECIMA: Déjase establecido que si al 31/12/96 quedasen cuotas pendientes de pago del apoyo económico otorgado, por causas atribuibles a la BENEFICIARIA, esa obligación quedará extinguida de pleno derecho, teniéndose por cumplimentadas totalmente las prestaciones a cargo de la SECRETARIA.

DECIMOTERCERA: La vigencia del presente instrumento caducará el 31/12/96.

DECIMOCUARTA: El domicilio de la BENEFICIARIA se considerará constituido para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este Convenio.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto a los quince días del mes de mayo de 1996.